

**CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**

entre la

**REPÚBLICA ARGENTINA**

y la

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Contrato de Préstamo ARG-XX/2019**

**“Integración Urbana y Puesta en Valor Ex Cárcel de Caseros – Nueva Sede del Ministerio de  
Economía y Finanzas”**

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Ministro de Hacienda, Licenciado D. Jorge Roberto Hernán LACUNZA, en adelante denominado el “Garante”, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía y Finanzas \_\_\_\_\_ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, \_\_\_\_\_, en adelante denominado el “Prestatario” y junto con el Garante las “Partes”.

## ANTECEDENTES

De conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo N° XX, en adelante denominado “Contrato de Préstamo”, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) en adelante denominado el “Banco” y el Prestatario, el Banco acordó otorgar a éste último un préstamo por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (USD 20.000.000.-) para el financiamiento del Proyecto “Integración Urbana y Puesta en Valor Ex Cárcel de Caseros – Nueva Sede del Ministerio de Economía y Finanzas” (el “Proyecto”), siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.

El Proyecto tiene como objetivo la refuncionalización de la ex Cárcel de Caseros y acondicionamiento para la mejora en el funcionamiento operativo del Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado en esta misma [fecha y lugar], entre la República Argentina y el Banco.

POR ELLO, Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

Toda vez que en la fecha de pago de las sumas adeudadas, el monto de coparticipación retenido no sea suficiente para cancelar el total de las obligaciones de pago debidas al Banco y que sea necesario que el Garante desembolse suma alguna a dichos efectos para cancelar la totalidad de las sumas debidas, el Garante recuperará las sumas de la coparticipación del Prestatario en el plazo inmediato posterior con más un interés aplicable que será el mismo que se ha acordado en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo xxxxx, destinado al financiamiento del Proyecto así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional Nº 25.917, y sus modificatorias, o el que lo sustituya, por la que se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4°.- Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente contrato y el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en sus condiciones, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, dará derecho al Garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía.

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del Proyecto se realizará utilizando el Sistema de Gestión de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE HACIENDA, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo, en el Contrato de Garantía y en el presente Contrato deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:  
Ministerio de Hacienda  
Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen N° 250  
10 piso – oficina 1010  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C1086AAB, República Argentina  
Tel.: +54 (011) 4349-7078

Del Prestatario:  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección Postal: Av. Rivadavia 524 Piso 3º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
C1084AAA, República Argentina  
Tel: (+54) 11 43235400

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Por la República Argentina

Por la Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires:

Lic. Jorge Roberto  
Hernán LACUNZA

XXXXXXXXXX

Ministro de Hacienda

Ministro de Economía y Finanzas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-98178907- APN-DGD#MHA - Anexo II- “Integración Urbana y Puesta en Valor Ex Cárcel de Caseros – Nueva Sede del Ministerio de Economía y Finanzas”

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.